

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA -

RESOLUCIÓN No 0000689 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA SODICSA S.A.S., PARA LA EDS MALLORQUÍN, IDENTIFICADA CON N.I.T 802.017.066-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”.

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado interno No. 202214000100952 de 28 de octubre de 2022, la sociedad SODICSA S.A.S, identificada con N.I.T 802.017.066 - 1, presento ante esta autoridad ambiental el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo con los términos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A mediante Resolución No. 524 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019, para la E.D.S MALLORQUIN, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Que por medio del Auto No 898 de 18 de noviembre de 2022, esta corporación inicia el trámite de evaluación del plan de contingencias para el derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas presentado por la sociedad SODICSA S.A.S, para la EDS MALLORQUIN.

Que a través del Radicado No 202314 000019382 de 03 de marzo de 2023, la sociedad SODICSA S.A.S, allega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A, el comprobante de pago del cobro efectuado a través del Auto No 898 de 2022, por concepto de revisión ambiental.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A llevo a cabo la revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de la EDS MALLORQUIN, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que, del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico **No. 243 de 23 de mayo de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ 1. REVISION DEL PLAN:

La revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, se hará teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
1. Introducción.	X		Página 8	
2. Justificación.	X		Página 9	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA -

RESOLUCIÓN No 0000689 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA SODICSA S.A.S., PARA LA EDS MALLORQUÍN, IDENTIFICADA CON N.I.T 802.017.066-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”.

3. Objetivos.				
3.1 General.	X		Página 42	
3.2 Específicos.				
4. Alcance.	X		Página 42	
5. Contenido.				
5.1 Identificación general del usuario.	X		Página 44	
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	X		Página 45	
5.3 Descripción de la ocupación.	X		Página 45	
5.4 Características de las instalaciones.	X		Página 47	
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	X		Página 52	
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	X		Página 67	
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	X		Página 22	
5.8 Priorización de escenarios.	X		Página 25	
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	X		Página 39	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA -

RESOLUCIÓN No 0000689 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA SODICSA S.A.S., PARA LA EDS MALLORQUÍN, IDENTIFICADA CON N.I.T 802.017.066-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”.

5.10 Medidas de intervención.	X		Página 51	
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	X		Página 68	
5.12 Planes de acción.	X		Página 76	
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	X		Página 53.	
5.14 Programa de capacitación.	X		Página 139	
5.15 Implementación.	X		Página 146	

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la documentación presentada por la EDS MALLORQUÍN – SODICSA S.A.S. mediante Radicado No. 2023_14000_100952 de octubre 28 de 2023, se concluye que:

1.1 *El plan de contingencia se encuentra debidamente ajustado a cabalidad con los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012, la cual fue modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.”*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA -

RESOLUCIÓN No **0000689** 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA SODICSA S.A.S., PARA LA EDS MALLORQUÍN, IDENTIFICADA CON N.I.T 802.017.066-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”.

Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

- DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la

RESOLUCIÓN No **0000689** 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA SODICSA S.A.S., PARA LA EDS MALLORQUÍN, IDENTIFICADA CON N.I.T 802.017.066-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”.

entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. *Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm*

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm*

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm*

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm*

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

1. *Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA -

RESOLUCIÓN No **0000689** 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA SODICSA S.A.S., PARA LA EDS MALLORQUÍN, IDENTIFICADA CON N.I.T 802.017.066-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”.

notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.

2. *Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*

3. *Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*

4. *Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*

5. *Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico **No.243 de 23 de mayo de 2023**, a través del cual se efectuó la Revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas presentado por la sociedad **SODICSA S.A.S.**, para la **EDS MALLORQUIN**, se concluye que el mismo se ajusta a los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el plan de contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS, por parte de la sociedad **SODICSA S.A.S.** propietaria de la **EDS MALLORQUIN**, identificada con **N.I.T. 802.017.066 - 1**, ubicada en la Calle 2ª entre la Carrera 20 y la Prolongación de la Vía 40, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por el señor **PABLO BERRIO HOLGUÍN**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad **SODICSA S.A.S.**, con relación a la **EDS MALLORQUIN**, con **N.I.T 802.017.066 - 1**, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA -

RESOLUCIÓN No **0000689** 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA SODICSA S.A.S., PARA LA EDS MALLORQUÍN, IDENTIFICADA CON N.I.T 802.017.066-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”.

representada legalmente por el señor **PABLO BERRIO HOLGUÍN** o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus productos o sustancias nocivas hasta por un tiempo de cinco (05) años de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
- Realizar revisión periódica del contenido de los kits de contingencias y demás dotaciones relacionadas con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad. Para lo anterior deberá enviar a esta corporación los soportes documentales, tales como formato de revisión y seguimiento a la actividad.
- Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A, un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple la siguiente información:
 - ✓ *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan presentado.*
 - ✓ *Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.*
 - ✓ *Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente revisado.*
 - ✓ *Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.*
 - ✓ *Indicadores sobre la cantidad de residuos generados y entregados al gestor ambiental para su disposición final.*

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No **243 del 23 de mayo de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a través del correo electrónico ambienteam@ambienteam.com.co, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **SODICSA S.A.S.**, con relación a la **EDS MALLORQUIN**, con **N.I.T 802.017.066-1**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA -

RESOLUCIÓN No **0000689** 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA SODICSA S.A.S., PARA LA EDS MALLORQUÍN, IDENTIFICADA CON N.I.T 802.017.066-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO”.

dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

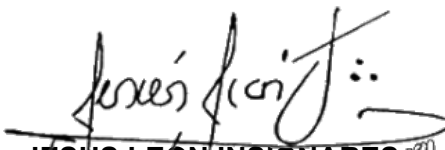
ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17.AGO.2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

P. Natalia Muñoz ^{Asesora} ~~Asesora~~ ^{Mejía} ~~Mejía~~ S: Odair Mejía
A: Bleydy Coll
Vo.Bo. Juliette Sleman 